



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número **VEINTICUATRO** de Actas de sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual aparece el **PUNTO SEGUNDO** del acta número **VEINTISÉIS GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (26-2025)**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, que copiado literalmente establece:

SEGUNDO: Correlativo No. 3233-2025. El Honorable Concejo Municipal conoce el Oficio No. 347-2025, de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, la Coordinadora de la Unidad de Arbitrios y Expedientes, y el Auditor Interno, por medio del cual se eleva para conocimiento, aprobación y/o modificación, el "Proyecto de Reglamento Municipal para la Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas, Destiladas y demás, y el Consumo dentro de los Establecimientos Abiertos al Público en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez". El documento hace constar que el texto fue filtrado y revisado de fondo y forma en mesa técnica con participación de las dependencias firmantes, y que su contenido regula, entre otros aspectos, requisitos de autorización, condiciones de funcionamiento, horarios, prohibiciones específicas, régimen de tasas, sanciones y procedimiento administrativo para su aplicación. El Secretario Municipal dio lectura completa al oficio y realizó exposición detallada del contenido y alcances del proyecto, destacando que la propuesta busca fortalecer el control institucional, prevenir el expendio a menores de edad, proteger la salud pública y resguardar el orden y la convivencia en el municipio. **DELIBERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL:** Se abrió un intercambio amplio sobre la necesidad y proporcionalidad de contar con una normativa específica para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público. Se valoró que el municipio, en ejercicio de su autonomía (arts. 253 y 254 CPRG) y de las atribuciones del Concejo para emitir reglamentos (art. 35 del Código Municipal), puede y debe dictar regulaciones de policía administrativa orientadas a proteger la salud, el orden, el ornato y la paz social. Se enfatizó que el proyecto incorpora la prohibición de expendio a menores de 18 años y restricciones a su consumo en vía pública y áreas sensibles (centros educativos, iglesias, centros deportivos), lo que coadyuva a la prevención del alcoholismo y a la protección de la niñez y la adolescencia, en consonancia con el artículo 56 de la Constitución y con las obligaciones municipales en materia de control sanitario previstas en la normativa de salud. Se discutió con detalle el criterio de distanciamiento mínimo de quinientos (500) metros respecto de centros educativos, iglesias, instituciones públicas o privadas y centros deportivos. Miembros del Concejo señalaron la conveniencia de que, en la fase de aplicación, la Unidad de Arbitrios y el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito definan un método uniforme de medición (trazo lineal desde accesos principales del establecimiento a los accesos de los lugares protegidos, con soporte de croquis o georreferenciación simple) para garantizar certeza y evitar discrecionalidad. Se coincidió en que dicha precisión operativa puede constar en lineamientos internos sin necesidad de modificar el texto del reglamento. Respecto del horario de funcionamiento (07:00 a 21:00 horas), se consideró que es razonable para conciliar la actividad económica con el descanso de los vecinos y la seguridad ciudadana. Se acordó que, en fechas excepcionales previstas en el texto (24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, así como durante la feria patronal), la autoridad competente coordinará con la Policía Municipal y la PMT acciones de ordenamiento para evitar aglomeraciones indebidas, ruidos excesivos o consumo en la vía pública. Sobre el catálogo de requisitos para la autorización, se destacó que el listado permite verificar capacidad jurídica, ubicación, condiciones sanitarias y de seguridad mínimas (servicios sanitarios, circuito de cámaras, mesas, parqueo), y que la exigencia de "no haber sido sancionado por alteración del orden público o venta a menores" es consistente con la finalidad protectora del reglamento. Se planteó reforzar, en la implementación, la articulación con el Centro de Salud y autoridades sanitarias para verificar licencias y tarjetas de salud cuando corresponda. En materia de sanciones, el Concejo observó que los rangos de multa (Q10,000.00 a Q45,000.00; y Q50,000.00 para la infracción de horario) y las medidas de cierre provisional son acordes con el deber de tutela del orden y la salud pública, debiendo siempre observarse el debido proceso administrativo y la gradualidad y proporcionalidad según la gravedad y reincidencia. Se subrayó que el procedimiento administrativo radica en el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, con intervención de PM y PMT en informes, y que caben los recursos y vías impugnativas que establece la ley. Se consideró adecuada la tasa municipal de Q500.00 por concepto de trámite de autorización, en tanto cubre costos de verificación, inspección y control, sin constituir tributo encubierto, ni obstáculo irrazonable a la libertad de industria y comercio, al ser una carga proporcional ligada a un servicio específico. El Concejo valoró positivamente el régimen transitorio de seis meses para que los establecimientos en funcionamiento regularicen su situación, así como la previsión de difusión a cargo de la Dirección Municipal de Comunicación Social y Relaciones Públicas, a fin de asegurar publicidad y comprensión del nuevo marco normativo por parte de la población y del sector económico involucrado. Se manifestó la importancia de publicar íntegramente el reglamento en el Diario de Centro América para garantizar su observancia general y seguridad jurídica, y de notificar formalmente a los establecimientos identificados por la Unidad de Arbitrios, con constancia en expediente. Finalmente, se reconoció el trabajo de la mesa técnica interinstitucional y se estimó que el proyecto, tal como viene propuesto, es jurídicamente viable, técnicamente suficiente y socialmente necesario para el municipio. **CONSIDERANDO:** **I.** Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconocen la autonomía municipal y la potestad de los municipios para atender los servicios locales, dictar sus reglamentos y velar por el orden en su circunscripción. **II.** Que la Constitución Política de la República de Guatemala declara de interés social las acciones contra el alcoholismo y otras causas de desintegración familiar, por lo que las autoridades deben adoptar medidas de prevención, control y rehabilitación en resguardo del individuo, la familia y la sociedad. **III.** Que el Concejo Municipal, conforme al artículo 35 del Código Municipal, posee competencia para emitir acuerdos, reglamentos y disposiciones de observancia general en materias de su jurisdicción, con miras a la protección del orden público local, el ornato y la salud. **IV.** Que el artículo 3 del Código Municipal reafirma la autonomía municipal y la potestad normativa derivada, compatible con las políticas nacionales y la legislación aplicable. **V.** Que el marco sanitario nacional impone a las municipalidades deberes de vigilancia y control para garantizar condiciones adecuadas de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, así como la protección de la salud de los habitantes del municipio. **VI.** Que es deber municipal prevenir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, así como el consumo en la vía pública y en las cercanías de centros educativos, instalaciones deportivas e instituciones públicas o privadas, a fin de preservar la convivencia pacífica, la



seguridad y el desarrollo integral de la niñez y la juventud. **VII.** Que la regulación de horarios de funcionamiento y de condiciones mínimas de infraestructura, higiene y seguridad en establecimientos donde se venden o consumen bebidas alcohólicas constituye una medida idónea y necesaria para reducir externalidades negativas, prevenir la violencia y mitigar molestias al vecindario. **VIII.** Que el procedimiento administrativo sancionador debe observar el debido proceso, la presunción de inocencia, la legalidad y la proporcionalidad, permitiendo la graduación de sanciones y contemplando medidas frente a la reincidencia. **IX.** Que resulta procedente establecer una tasa municipal asociada a la prestación del servicio de autorización, inspección y control, siempre que sea razonable y guarde relación con los costos administrativos del municipio. **X.** Que la propuesta elevada por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, la Unidad de Arbitrios y Expedientes y la Auditoría Interna deriva de trabajo en mesa técnica y de revisión de fondo y forma, lo que brinda solvencia técnica y jurídica a la iniciativa. **XI.** Que para la efectiva aplicación de la normativa es indispensable la coordinación interinstitucional de la Policía Municipal y la Policía Municipal de Tránsito, dentro de sus competencias, remitiendo los informes necesarios al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito. **XII.** Que el principio de publicidad normativa exige la publicación íntegra del reglamento en el Diario de Centro América para su vigencia y oponibilidad general, asegurando certeza y seguridad jurídica a los administrados. **XIII.** Que las acciones municipales en la materia coadyuvan al cumplimiento de la Agenda 2030, particularmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3 (Salud y bienestar), 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas). **XIV.** Que la adopción del reglamento guarda congruencia con la planificación de mediano y largo plazo contenida en instrumentos de política pública nacional, orientados al fortalecimiento institucional, la prevención de la violencia y la promoción de la salud comunitaria. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3 y 35 del Código Municipal; y en las normas sanitarias nacionales que obligan a las municipalidades a velar por el control sanitario de la comercialización y consumo de alimentos y bebidas, así como en lo expuesto en los considerandos que anteceden; el Honorable Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, en ejercicio de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I.** Aprobar el **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS, DESTILADAS Y DEMÁS, Y EL CONSUMO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ**, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación y forma parte del presente punto del acta. **II.** Ordenar la publicación íntegra del reglamento en el Diario de Centro América, para su debida publicidad y observancia general; y disponer que entrará en vigencia ocho (8) días después de dicha publicación, conforme se establece en su propio artículo 26. **III.** Realizar de inmediato las gestiones necesarias ante el Diario de Centro América, adjuntando el texto aprobado y certificaciones correspondientes; así como a formar el expediente administrativo con constancias de publicación y distribución. **IV.** Disponer que la Dirección Municipal de Comunicación Social y Relaciones Públicas difunda el contenido y alcance del reglamento en medios oficiales y comunitarios. **V.** Notificar a la Unidad de Arbitrios y Expedientes, al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, a la Policía Municipal y a la Policía Municipal de Tránsito, para que, dentro de sus competencias, procedan a su aplicación, inspecciones y reportes correspondientes. **VI.** Comunicar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal para la administración y recaudación de la tasa prevista en el artículo 17 del reglamento. **VII.** Facultar al señor Alcalde Municipal y al Secretario Municipal para la firma de documentos y diligencias necesarias para la ejecución de lo acordado. **VIII.** Disponer la conformación de un plan de socialización y verificación durante el período transitorio de seis (6) meses previstos en el artículo 23 del reglamento, con informes mensuales al Concejo sobre avances y establecimientos regularizados.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CONSIDERANDO

Que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 3 del Código Municipal; establecen lo relacionado a la Autonomía Municipal, indicando que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, y para los efectos correspondientes emitirán sus ordenanzas y Reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 56, declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar, y para cuyo efecto el Estado debe de tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad, que siendo el alcoholismo una de las causas de la desintegración familiar, el municipio como institución autónoma del Estado, debe de coadyuvar en las acciones que otras instituciones del Estado realicen, y para dicho efecto se hace necesario la emisión de la disposición Municipal, que permita realizar los operativos preventivos, en todo el municipio y especialmente en aquellos lugares y establecimientos comerciales en donde se venda y consuma bebidas alcohólicas, fermentadas y destiladas.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades, para que delimiten el área o áreas que pueden ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, así como en el Artículo 68 inciso f) del Decreto Legislativo 12-2002 estipula que las Municipalidades deben velar por el cumplimiento de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio. Así mismo lo establecido por el Acuerdo gubernativo 151-2020, de fecha 29 de septiembre del año 2020.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto regulan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 35 del Código Municipal, Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 49, 126 y 224 del Código de Salud.

ACUERDA:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS, DESTILADAS Y DEMÁS, Y EL CONSUMO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.



Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. Es de interés Municipal las acciones contra el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez.

Artículo 2º. Naturaleza. El presente reglamento es de observancia general dentro del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, por lo que regulará la autorización de funcionamiento, la ubicación del establecimiento y los procedimientos de sanciones en caso de incumplimiento. Así como los horarios de atención al público.

Artículo 3º. Definiciones:

Bebidas Alcohólicas. Se llama bebidas alcohólicas a aquellas que contiene alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados y para los efectos del presente reglamento se divide en: bebidas alcohólicas destiladas y bebidas alcohólicas fermentadas.

Bebidas alcohólicas fermentadas, (cerveza, vinos) se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar.

Bebidas alcohólicas destiladas, (aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, etc.) son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentadas.

Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardientes y licores. Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados.

Aguardientes naturales, son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particulares provienen de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación.

Aguardientes preparados, son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por el laboratorio fiscal y Sanidad Pública y que contienen azúcares en una proporción que no excede del 10% ni baja del 1%.

Licores son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar. Se dividen en fuertes y suaves.

Expendio de Licor, Establecimiento comercial autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.

Establecimiento de Consumo, Establecimiento comercial cuyo objeto esté relacionado con la venta de comida como restaurantes, comedor y cafetería.

Comerciante, Son todas aquellas personas individuales o colectivas jurídicas que intercambian bienes y servicios con fines lucrativos previamente autorizados como tales por el Registro Mercantil de la República de Guatemala.

Artículo 4º. Queda prohibido en todo el municipio de San Lucas Sacatepéquez, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás a personas menores de dieciocho (18) años de edad.

Todos los comercios donde se expendan bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, quedan obligados a tener avisos en lugares visibles y con letras tamaño legible y de fácil identificación de la siguiente leyenda: "PROHIBIDO EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD".

Si dentro de los operativos que se lleven a cabo por parte de las dependencias municipales, se constate la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, deberán de manera inmediata informar a las autoridades correspondientes.

Artículo 5º. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás en lugares abiertos al público, ubicados a una distancia menor de quinientos (500) metros de los centros educativos, iglesias, instituciones públicas o privadas y centros deportivos del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, con la finalidad de garantizar los intereses de la comunidad con base a los valores culturales, ornato, paz y salud de la población.

Se prohíbe a los propietarios de establecimientos comerciales ubicadas dentro de esta jurisdicción, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, sin contar con la autorización Municipal.

Artículo 6º. Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las tiendas de ventas de consumo diario y necesidades básicas, incluyendo alimentos, abarrotes, productos de limpieza y artículos de cuidado personal en la jurisdicción Municipal; dado que pueden causar graves molestias al vecindario y perjudicar la salud, ornato, moral pública y seguridad.

Artículo 7º. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, en la vía pública, en el interior, las afueras y cercanías de tiendas, depósitos, tiendas de conveniencia, establecimientos comerciales de despacho rápido, centros educativos, supermercados.

Artículo 8º. Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, en sitios o lugares donde se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas.

Artículo 9º. Todo establecimiento comercial que tenga autorización Municipal para la venta de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, deberá cumplir con las siguientes condiciones con las que se requiere mayor control, seguridad y orden público, de igual forma están obligados a mantener el buen ornato, así como el decoro y las buenas costumbres.

Queda obligado a contar dentro de sus instalaciones con servicios sanitarios, circuito de cámaras de video, mesas para sus consumidores, así como área especial para parqueo.

No se otorgará permiso a establecimientos que, en años anteriores, hayan sido sancionados por alteración del orden público, venta a menores de edad, entre otros.

Artículo 10º. Con la finalidad de preservar la seguridad y orden en el Municipio de, todos los propietarios de comercios que tengan autorización municipal para la venta de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas, y demás, deben realizar dicha actividad dentro del horario de siete (07:00) a veintiún (21:00) horas de lunes a domingo.



Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente, y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente reglamento. Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente artículo, durante las fechas de celebración los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año, así como los días de la feria patronal.

Artículo 11°. En los operativos que para el efecto realicen Dependencias Municipales y/o Gubernamentales, se deberá verificar que no se consuman bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y más, en parques públicos, parqueos de establecimientos de expendio de alimentos y/o alcohólicas, así como en la vía pública cercana a dichos lugares.

Artículo 12°. Se instruye a los Departamentos de Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito, en sus respectivas competencias, que brinden informes necesarios al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito a efecto de lograr el cumplimiento del presente reglamento.

Capítulo II De los Procedimientos

Artículo 13°. Para la autorización Municipal de expendio de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y más para establecimientos abiertos al público, se deberá contar con la autorización correspondiente para lo cual, se tendrá que cumplir con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento y demás leyes que sean aplicables.

Artículo 14°. La solicitud deberá presentarla el interesado a la Unidad de Arbitrios, deberá incluir el formulario de solicitud, al cual deberá incluirse copia del documento de identificación del propietario, en caso de ser una persona jurídica, además debe de presentar copia simple del documento con que acredite la personería bajo la cual actúa, copia de las patentes de comercio, empresa y/o de sociedad, según corresponda; autorización escrita del propietario del inmueble para el comercio que se pretende instalar en dicho lugar.

1. Formulario de solicitud con todos los datos requeridos podrá descargarlo sin costo en la página de la Municipalidad, Así mismo indicar la actividad principal del establecimiento (Abarrotería, Farmacia, Zapatería, Barbería, etc). Nombre del establecimiento y Fecha de inicio de operaciones).
2. Fotocopia legible del DPI del solicitante.
3. Fotocopia del contrato de arrendamiento y copia del DPI del propietario, (de no poseerlo presentar carta de autorización del propietario del inmueble).
4. Fotocopia de recibo de IUSI y Agua al día.
5. Fotocopia de la Patente de Comercio de la empresa (si aplica).
6. Fotocopia del RTU (SAT) de la empresa o persona individual.
7. Fotocopia del nombramiento del representante legal (si aplica).
8. Fotocopia de tarjeta de salud y manipulación de alimentos vigentes (si aplica).
9. Fotocopia de Licencia Sanitaria y Ambiental (si aplica).
10. Declaración jurada de responsabilidad ante terceros y de eximir a la Municipalidad de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar.
11. Plano de ubicación del inmueble y fotografías de exterior y del interior del inmueble, ubicando sus diferentes áreas.

Artículo 15°. La Unidad de Arbitrios, Juzgado de Asuntos Municipales y de tránsito en coordinación con la Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito o cualquier otra dependencia que delegue el Alcalde Municipal deberá velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, correspondiéndole realizar la inspección de campo del establecimiento con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicados por el interesado.

Artículo 16°. La autorización otorgada por la Municipalidad, estará vigente siempre y cuando no se modifique o incumpla el uso para la cual fue otorgada.

Capítulo III La Tasa Municipal

Artículo 17°. Compete a la Unidad de Arbitrios en conjunto con los Síndicos Municipales, el trámite, análisis, inspección, dictamen, autorización y otras actividades relacionadas con el presente reglamento los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa Municipal de quinientos quetzales (Q 500.00).

Artículo 18°. El pago de la tasa municipal indicada en el Artículo anterior deberá hacerse efectiva por los interesados en las Cajas Receptoras de la Tesorería Municipal.

Capítulo IV Sanciones y Multas

Artículo 19°. La violación a las presentes disposiciones, serán sancionadas con las siguientes multas:
De Q 10,000.00 a Q 45,000.00 la violación a lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 8 y 9 del presente Reglamento y el cierre provisional del establecimiento por un periodo máximo de tres (3) meses.
De Q 50,000.00 la violación a lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo y cierre provisional del establecimiento por un periodo máximo de seis (6) meses. En los casos de reincidencia se deberá de aplicar el doble de la sanción impuesta y la cancelación de la autorización municipal cuando corresponda.

Artículo 20°. **Procedimiento Administrativo.** Se iniciará por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de conformidad a lo regulado en el Código Municipal en contra de quien incurra en cualquiera de las prohibiciones reguladas en el presente Reglamento.



Artículo 21°. Sanciones. Serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, previo cumplimiento del debido proceso, así mismo podrá aplicar otras de las sanciones preceptuadas en el presente Reglamento y Código Municipal según la gravedad y circunstancia del caso en concreto.

Artículo 22°. Otras sanciones. En caso de ser sancionado dos o más veces por la comisión de las prohibiciones preceptuadas en el presente reglamento, además de la multa establecida por reincidencia se podrá imponer también las sanciones reguladas en la literal c), d) y/o e) del Artículo ciento cincuenta y uno (151) del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República de Guatemala, cuando la gravedad de la contravención afecte notoriamente los intereses del mismo.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 23°. Establecimientos sin Dictamen. Los propietarios o representantes legales de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y más que se encuentren funcionando en el Municipio tendrán un plazo de seis meses a partir de la vigencia del presente reglamento para regularizar su situación según las dispuesto en el presente cuerpo legal, el cual será notificado a todos los establecimientos existentes en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez con la finalidad que regularicen su situación.

Artículo 24°. Compete a la Dirección Municipal de Comunicación Social y Relaciones Públicas, proceda a difundir dentro del municipio el contenido y la vigencia del presente Reglamento.

Artículo 25°. Se deroga toda normativa que se relacione con la regulación del Expendio De Bebidas Alcohólicas y/o Fermentadas, Y El Consumo Dentro De Los Establecimientos Abiertos Al Público en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez.

Artículo 26°. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Aparecen nueve firmas ilegibles de: **Yener Haroldo Plaza Natareno**, Alcalde Municipal, **Reyna Anabela Santa Cruz Reyes**, Concejala Municipal Primera, **César Augusto de la Rosa Recinos**, Concejala Municipal Segundo, **Sandra Verónica Rejopachí Callejas**, Concejala Municipal Tercero, **Edwin Geovany Pérez Aparicio**, Concejala Municipal Cuarto, **Marlon Alfredo Villalobos Solís**, Concejala Municipal Quinto, **Sergio Iván Solís Gómez**, Síndico Primero, **Alberto Máximo Gómez Pirir**, Síndico Segundo, y **Pablo Fernando Girón Callejas**, Secretario Municipal.

Y para certificar a donde corresponda, extiende y firme digitalmente la presente certificación en cinco hojas de papel membretado impresas únicamente en su anverso, en San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, el día veintidós del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS / 6261558
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.97=VATGT-6261558, c=GT, l=San Lucas Sacatepéquez, o=Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, ou=FUNCIONARIO PUBLICO, title=Secretario Municipal, sn=GIRÓN CALLEJAS, givenName=PABLO FERNANDO, serialNumber=IDCGT-1657398940101, cn=PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS / 6261558, 0.9.2342.19200300.100.1.1=TINGT-33868719, street=6ta Calle y 4ta Avenida Zona 1
Fecha: 2025.09.22 15:11:10 -06'00'

PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS
SECRETARIO MUNICIPAL